

2012-1-08-02-P000130

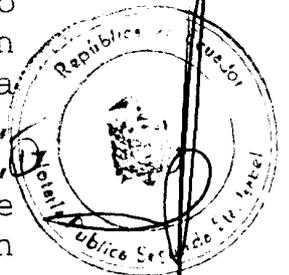
ESCRITURA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
MEGAIMPERIO S.A.

OTORGADA POR: MANUEL BELTRÁN; JUAN BONILLA;
RAMIRO CHIMBO; FAUSTO ENRÍQUEZ; LUIS LOJA;
FABIÁN ORDÓÑEZ;

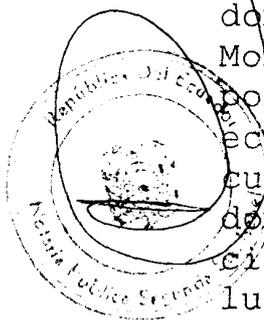
MARCO ROJAS; CARLOS TINIZHAÑAY; y DARWIN
TORO

CUANTIA: \$ 900,00USD

En la parroquia y cantón Santa Isabel,
provincia del Azuay, república del Ecuador,
**el día de hoy viernes veinte y cinco de
enero del dos mil trece,** ante mí doctor
Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario
Público Segundo de este cantón, comparecen
a la celebración de la presente escritura
de constitución de una compañía anónima,
los señores: **MANUEL JESÚS BELTRÁN**,
ecuatoriano; de estado civil casado; de
sesenta y siete años de edad; jubilado; con
domicilio en la ciudadela Las Peñas de la
ciudad de Cuenca, de tránsito por este
lugar; **JUAN EDUARDO BONILLA CÁRDENAS**,
ecuatoriano; de estado civil casado; de
cuarenta y un años de edad; chofer
profesional; con domicilio en la ciudadela
Las Peñas de la ciudad de Cuenca, de
tránsito por este lugar; **RAMIRO ALFONSO
CHIMBO CHACA**, ecuatoriano; de estado civil
casado; de cincuenta años de edad; chofer
profesional; con domicilio en el sector

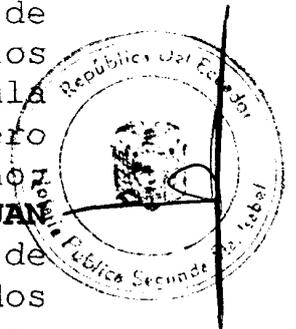


Totoracocha de la ciudad de Cuenca, de tránsito por este lugar; **FAUSTO LEONARDO ENRÍQUEZ ORTEGA**, ecuatoriano; de estado civil soltero; de treinta y cuatro años de edad; chofer profesional; con domicilio en la calle de Retorno y Julio Jaramillo de la ciudad de Cuenca, de tránsito por este lugar; **LUIS ORLANDO LOJA TENELANDA**, ecuatoriano; de estado civil casado; de cuarenta y dos años de edad; chofer profesional; con domicilio en la ciudadela Los Nogales G-15 Sidcay de la ciudad de Cuenca, de tránsito por este lugar; **FABIÁN ALEXANDER ORDÓÑEZ ZAMBRANO**, ecuatoriano; de estado civil soltero; de treinta y seis años de edad; chofer profesional; con domicilio en el sector Santa Teresita de Monay de la ciudad de Cuenca, de tránsito por este lugar; **MARCO AURELIO ROJAS**, ecuatoriano; de estado civil casado; de cuarenta años de edad; transportista; con domicilio en el barrio Las Peñas de la ciudad de Cuenca, de tránsito por este lugar; **CARLOS ANTONIO TINIZHAÑAY OROZCO**, ecuatoriano; de estado civil casado; de treinta y nueve años de edad; chofer profesional; con domicilio en la calle Obispo Alberto Ordóñez Crespo en el barrio Las Peñas de la ciudad de Cuenca, de tránsito por este lugar; y **DARWIN ARMANDO TORO TORRES**, ecuatoriano; de estado civil soltero; de treinta años de edad; empleado privado; con domicilio en el sector Balsay de la ciudad de Cuenca, de tránsito por este lugar; con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato; a quienes los identifico con sus cédulas de



ciudadanía cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan al final; y de conocerles en este acto doy fe.- Los comparecientes bien inteligenciados en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución Simultánea de Compañía Anónima Transporte de Carga Pesada Megaimperio S.A., a la cual comparecen en forma libre y voluntaria, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de una compañía anónima, que se denominará **TRANSPORTE DE CARGA PESADA MEGAIMPERIO S.A.**, la misma que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía anónima, los señores: **MANUEL JESÚS BELTRÁN,** con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero cero ocho seis cinco cero guión uno sesenta y siete años de edad y casado; **JUAN EDUARDO BONILLA CÁRDENAS,** con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres dos uno siete nueve cuatro guión nueve, cuarenta y uno años de edad y casado; **RAMIRO ALFONSO CHIMBO CHACA,** con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero siete tres cero nueve dos guión seis, cincuenta años de edad y casado; **FAUSTO LEONARDO ENRÍQUEZ ORTEGA,** con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno cinco cinco nueve ocho dos guión nueve, treinta y cuatro años de edad y soltero; **LUIS ORLANDO LOJA TENELANDA,** con cédula de ciudadanía número



uno nueve cero cero dos siete uno dos cero
guión cuatro, cuarenta y dos años de edad y
casado; **FABIÁN ALEXANDER ORDÓÑEZ ZAMBRANO**,
con cédula de ciudadanía número cero uno
cero tres tres siete tres tres cero guión
cuatro, treinta y seis años de edad y
soltero; **MARCO AURELIO ROJAS**, con cédula de
ciudadanía número cero tres cero uno uno
ocho ocho cinco nueve guión cinco, cuarenta
años de edad y casado; **CARLOS ANTONIO
TINIZHAÑAY OROZCO**, con cédula de ciudadanía
número cero nueve uno cinco dos uno siete
tres cinco guión cero, treinta y nueve años
de edad y casado y **DARWIN ARMANDO TORO
TORRES** con cédula de ciudadanía número uno
uno cero cuatro cero nueve nueve tres siete
guión siete, treinta años de edad, soltero;
todos de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados en los cantones Cuenca, Cañar
Saraguro, con capacidad legal y
suficiente cual en derecho se requiere para
la celebración de todo acto y contrato.



SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los
comparecientes anteriormente señalados
manifiestan que han convenido en unir sus
capitales con el fin de emprender en una
compañía comercial, declarando en forma
libre y voluntaria, por este acto
mercantil, la celebración de constitución
de una compañía anónima subordinada a las
disposiciones de la Ley de Compañías,
Código de Comercio, Código Civil y el
presente Estatuto.- **ESTATUTO DE TRANSPORTE
DE CARGA PESADA MEGAIMPERIO S.A.-**
**CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio
y Duración.- ARTICULO PRIMERO.-** Nombre.- La
compañía se denominará **TRANSPORTE DE CARGA
PESADA MEGAIMPERIO S.A.**, la misma que es

una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana con arreglo al presente Estatuto Social.- **ARTICULO SEGUNDO.-** Objeto Social.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** Domicilio.- La compañía tendrá como su domicilio el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador.- **ARTICULO CUARTO.-** Duración.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la junta general de accionistas podrá ser restringido o prolongado.- **CAPITULO SEGUNDO.-** Capital Suscrito, Acciones y Accionistas.- **ARTICULO QUINTO.-** Capital Suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad y dividido en dieciocho acciones ordinarias nominativas de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos, los mismos que estarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía,



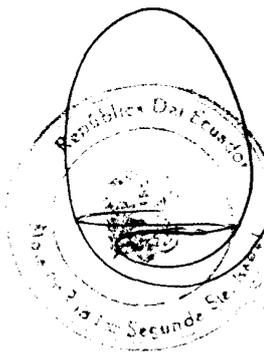
entrega de títulos de acciones ordinarias nominativas que se efectuará de forma inmediata, por cuanto el capital suscrito de esta Compañía se encuentra pagado en su totalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS.- Los títulos podrán amparar una o más acciones, de acuerdo a lo suscrito por cada accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En el caso de extraviarse o destruirse un título o un certificado provisional, la Compañía a través de su Gerente, anulará el mismo, previo al cumplimiento de las formalidades legales, disponiendo se confiera un nuevo título o certificado provisional al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado provisional anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado.

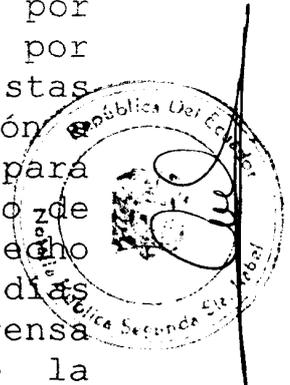
ARTÍCULO NOVENO: CONDOMINIO.- Cuando las acciones ordinarias nominativas pertenecieren a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos todos los derechos y obligaciones que las leyes y este Estatuto concedan a los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será



convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General de Accionistas podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. El pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas, debiendo hacerse nuevas aportaciones en numerario y en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva, por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones ordinarias nominativas, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- A la Junta General de Accionistas concurrirán los accionistas personalmente, por intermedio de un representante, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta - poder con el carácter de especial para cada junta,



salvo en los casos de representación legal que será mediante poder especial o general. No podrán ser representantes de los accionistas el Presidente, el Gerente y el Comisario de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.- La Compañía deberá mandar a elaborar el Libro de Acciones y Accionistas en el cual se registrará las cesiones de acciones que efectúen los accionistas. En consecuencia, la titularidad de las acciones ordinarias nominativas se probará con la respectiva inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO**

ECONÓMICO, BALANCES, RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de

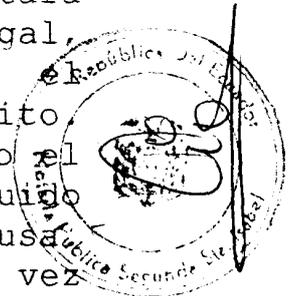


distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas, acompañado del informe económico del Gerente. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: BALANCE GENERAL.- Del balance general y del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como del informe del Gerente se entregará un ejemplar al Comisario, quien dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega formulará respecto de tales documentos, un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, informe que entregará al Presidente para conocimiento de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los empleados y trabajadores de la Compañía y para el fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de los ejecutivos de la Compañía, como justa remuneración a su trabajo y en



dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en el domicilio de la Compañía a partir de la fecha que se fije para el efecto. **CAPÍTULO**

CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN.-

El gobierno, la administración y representación legal de la Compañía, estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente y Subgerente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- ATRIBUCIONES.-

La Junta General de Accionistas estará constituida por los accionistas legalmente convocados por el Presidente de la Compañía. Las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la junta. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **1.** Nombrar y remover a los vocales del Directorio de la Compañía, Comisario, al Presidente y Gerente, si en este Estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; **2.** Conocer anualmente el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presentaren el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance, ni el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario; **3.** Fijar la retribución del Gerente; **4.** Resolver acerca de la distribución de los



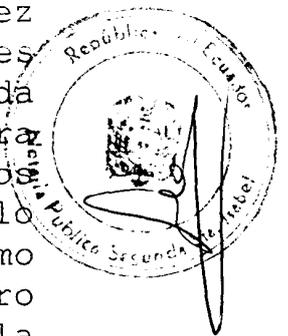
beneficios sociales de la Compañía; 5. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6. Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7. Acordar todas las modificaciones a este Estatuto; y, 8. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar Liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. / **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, dichas juntas se realizarán en el domicilio de la Compañía.

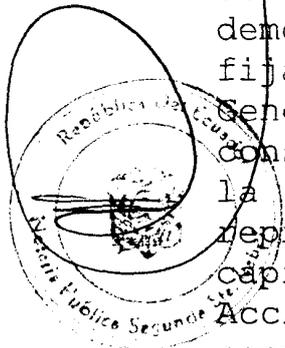
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3 y 4 dentro del artículo vigésimo segundo de este Estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción del Presidente, Gerente y Comisario, Así como también a los vocales del Directorio, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. / **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS**

GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando fueren convocadas para



tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA DE DERECHO.**- La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la junta. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el orden del día de la junta. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.**- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera junta. La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, si no está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día propuesto en la primera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que



se encuentre presente todo el capital pagado, los accionistas deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-

Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de este Estatuto; en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera junta, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en la primera parte de este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga para el efecto.

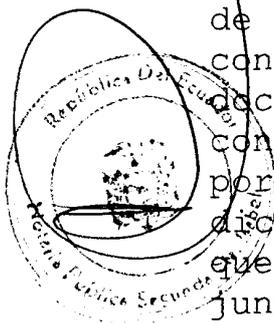
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:
DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas será presidida por



el Presidente de la Compañía, a falta de éste por el Vicepresidente y en caso que faltaren los dos, por la persona que elijan los accionistas presentes en la junta. Las resoluciones que llegue a adoptar la Junta General de Accionistas tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la junta, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

LIBRO DE ACTAS.- Todas las actas de deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia certificada del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista por la ley y este Estatuto. Se agregará a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha junta. Las actas se llevarán a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas en un libro destinado para el efecto.

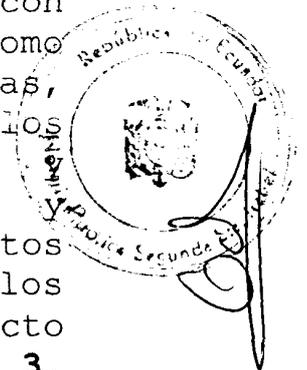
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente, quien lo presidirá, cuatro vocales principales y cuatro vocales suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco miembros, los mismos que serán previamente convocados por el Presidente. Las sesiones del Directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha



fijada para la sesión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos, en caso de existir empate el Presidente tendrá voto dirimente. En caso de faltar uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo, tercer o cuarto vocal suplente. No se precisa ser accionista de la Compañía para ser nombrados vocales del Directorio, quienes serán elegidos por la Junta General de Accionistas, debiendo durar dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

Son atribuciones de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio, las siguientes: 1. Tienen los más amplios poderes de administración relacionados con el objeto social de la Compañía, tales como resolver en primera instancia quejas, denuncias de los accionistas, resolver los horarios de trabajo de empleados trabajadores, uniformes de empleados trabajadores, aportes sociales para gastos de administrativos, etc; 2. Aprobar los planes de trabajo y velar por el correcto funcionamiento de la Compañía; 3. Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por el monto que la Junta General de Accionistas llegue a autorizar al Directorio; 4. Si al hacerse un balance parcial de la Compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el Directorio de forma urgente, a través de su Presidente, convocará a Junta General de Accionistas para informar sobre la situación a los accionistas; y, 5. Todas



las demás atribuciones que la ley le conceda. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.**-

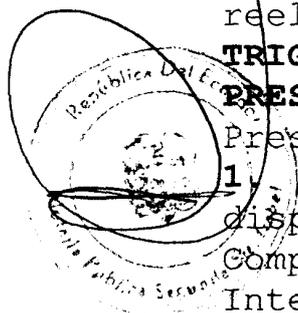
La Junta General de Accionistas será quien elija al Presidente de la Compañía, quien ejercerá su función por dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, no se precisa ser accionista de la Compañía para ser elegido Presidente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.**-

El Vicepresidente será designado de la misma manera que se elija al Presidente, quien lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará dos años en su función, no se precisa ser accionista de la Compañía para ser elegido Vicepresidente, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente de la Compañía, las siguientes:

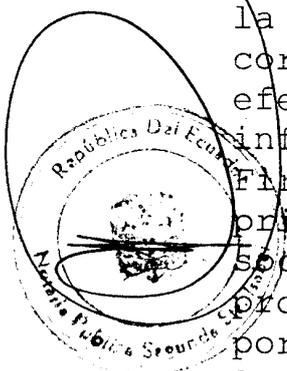
1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen a la Compañía, este Estatuto y el Reglamento Interno de Trabajo; así como otras resoluciones que resuelva la Junta General de Accionistas y el Directorio de la Compañía;
2. Convocar a Junta General de Accionistas, así como a sesiones del Directorio;
3. Firmar las actas de Juntas Generales de Accionistas y de sesiones de Directorio, conjuntamente con él Secretario;
4. Vigilar por la correcta marcha de la Compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades;
5. Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos que tengan relación o afecten el eficiente desenvolvimiento de la Compañía; y,
6. Las demás atribuciones que



la ley le conceda, las que procedan de la Junta General de Accionistas y el Directorio de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.**- La Junta General de Accionistas será quien elija al Gerente de la Compañía, quien tendrá la administración inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, Estatutarias, Reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y las que fueren necesarias. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía, desempeñará su función por dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.**- El Subgerente será designado de la misma manera que se elija al Gerente, quien lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará dos años en su función, no se precisa ser accionista de la Compañía para ser elegido Subgerente, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.**- El Gerente tendrá las siguientes atribuciones dentro de la Compañía: **1.** Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta de la Ley de Compañías; **2.** Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias.



La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente será motivo para que la Junta General de Accionistas acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que incurriere; **3.** Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador o liquidadores; **4.** Cumplir y hacer cumplir las leyes, este Estatuto, Reglamentos y demás Resoluciones que emanen de la Junta General de Accionistas y del Directorio; **5.** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; **6.** Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Compañía, mediante la presentación de cortes de balance, movimientos de caja o efectivo, etc., así como cualquier otro informe que el Directorio requiera; **7.** Firmar los contratos, tanto públicos como privados, que hagan relación con el objeto social de la Compañía; **8.** Coordinar los programas, ejecutar los trámites requeridos por la Compañía, personalmente o mediante las personas encargadas de las oficinas y departamentos, de existir en esta Compañía, responsabilizándose de su cumplimiento; **9.** Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; **10.** Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas y sesiones del Directorios, a falta de éste, pueden los accionistas o miembros presentes en la junta o sesión designar un Secretario Ad-hoc; y, **11.** Todas las demás atribuciones que se encuentran establecidas la ley y las que procedan legalmente de la Junta General



de Accionistas y del Directorio. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- De conformidad con este Estatuto, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:**

GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIAS.-

Los Gerentes Departamentales y de Agencias serán contratados por el Gerente de la Compañía, previo estudio de sus méritos y conducta. Son atribuciones específicas de los Gerentes Departamentales y de Agencias, de haberlos en el caso particular de la Compañía, las siguientes: a) Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. b) Presentar al Gerente un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento.- Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la Compañía y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y reglamentos respectivos. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: FISCALIZACIÓN.- DEL

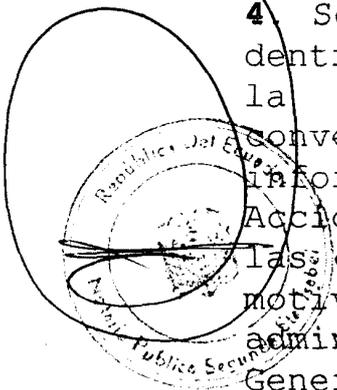
COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal para el periodo de dos años, para que examine la marcha económica de la Compañía e informe acerca de ella a la Junta General de Accionistas. Al mismo tiempo, la Junta General de Accionistas deberá nombrar un Comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General de Accionistas puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la situación económica de la Compañía.



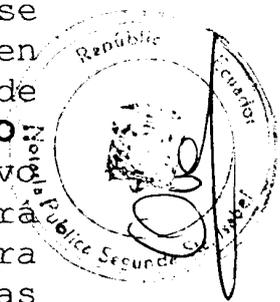
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

Son atribuciones del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración, como las siguientes:

1. Exigir del Gerente la entrega de un balance mensual de comprobación;
2. Examinar una vez cada tres meses, por lo menos, los libros de la Compañía, las cuentas, el estado de caja, etc;
3. Revisar el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
4. Solicitar al Presidente que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes;
5. Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas;
6. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía;
7. Proponer motivadamente la remoción de los administradores;
8. Presentar a la Junta General de Accionistas, las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación le hará personal y solidariamente responsable con el Gerente. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y este Estatuto, será motivo para que la Junta General de Accionistas resuelva la remoción del Comisario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurriere; y,
9. Todos los demás mandatos que le corresponda de acuerdo a la ley y



este Estatuto. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIONES AL COMISARIO.-** Le está prohibido, tanto al Comisario Principal como al Comisario Suplente, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición será aplicada para el Presidente y Gerente de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN.-** La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la Compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: LIQUIDACIÓN.-** Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la Junta General de Accionistas designar un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEXTO.-** Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; del Contrato de Operación; Reforma al Estatuto Social por Cambio de Denominación, Objeto Social, Transformación y Fusión y Normas Respecto a la Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.-



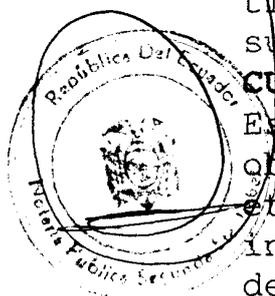
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- La Compañía en todo lo relacionado con el transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a su Reglamento y a las Resoluciones que sobre esta actividad dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Del Contrato de Operación.- El contrato de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga Pesada a nivel nacional será autorizado por el Organismo Competente del Transporte Terrestre, por lo tanto, no constituye título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La reforma a este Estatuto, por cambio de denominación, objeto social, transformación y fusión, etc, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Organismo Competente del Transporte Terrestre.- **ARTÍCULO**

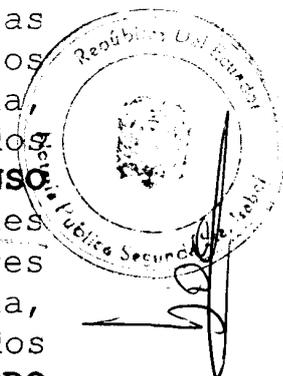
QUINCUAGÉSIMO.- De la prestación del servicio, normas respecto a la seguridad, higiene y medio ambiente.- La Compañía para prestar el servicio establecido en el objeto social, tomará en cuenta la estructura exigida para esta modalidad, es decir, volquetas, camiones, tanqueros y cabezales, etc. **DISPOSICIONES GENERALES DE**

ESTA COMPAÑÍA.- PRIMERA.- Facúltese al doctor Jorge Bustos Vásquez, a pedir la aprobación de la escritura pública y la convocatoria a Junta General de

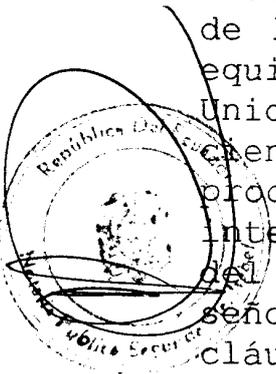


Accionistas, para la elección de los administradores de la Compañía.- **SEGUNDA.**- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad y dividido en dieciocho acciones ordinarias nominativas de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se pagará en efectivo y en su totalidad de la siguiente manera: el señor **MANUEL JESÚS BELTRÁN**, suscribe dos acciones ordinarias nominativas de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América; el señor **JUAN EDUARDO BONILLA CÁRDENAS**, suscribe dos acciones ordinarias nominativas de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América; el señor **RAMIRO ALFONSO CHIMBO CHACA**, suscribe dos acciones ordinarias nominativas de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América; el señor **FAUSTO LEONARDO ENRÍQUEZ ORTEGA**, suscribe dos acciones ordinarias nominativas de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América; el señor **LUIS ORLANDO LOJA TENELANDA**, suscribe dos acciones ordinarias nominativas de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América; el señor **FABIÁN ALEXANDER ORDÓÑEZ ZAMBRANO**, suscribe dos

10



acciones ordinarias nominativas de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América; **MARCO AURELIO ROJAS,** suscribe dos acciones ordinarias nominativas de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América; el señor **CARLOS ANTONIO TINIZHAÑAY OROZCO,** suscribe dos acciones ordinarias nominativas de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América; el señor **DARWIN ARMANDO TORO TORRES,** suscribe dos acciones ordinarias nominativas de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América; con el ciento por ciento del capital suscrito, se procederá a la apertura de la cuenta de integración de capital en uno de los Bancos del País autorizados para el efecto. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura que contiene la constitución de la presente compañía. Atentamente. Doctor Jorge Bustos Vásquez, abogado con número de matrícula ochocientos setenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta, la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales correspondientes. AQUÍ LOS DOCUMENTOS-----



RESOLUCIÓN No. 031-CJ-001-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



10

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 23439-AC-ANT-2012 de 27 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA MEGAIMPERIO S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA MEGAIMPERIO S.A."** con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **NUEVE (9)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	MANUEL JESUS BELTRAN	0300086501 ✓
2	JUAN EDUARDO BONILLA CARDENAS	0103217949 ✓
3	RAMIRO ALFONSO CHIMBO CHACA	0300730926 ✓
4	FAUSTO LEONARDO ENRIQUEZ ORTEGA	0301559829 ✓
5	LUIS ORLANDO LOJA TENELANDA	1900271204 ✓
6	FABIAN ALEXANDER ORDOÑEZ ZAMBRANO	0103373304 ✓
7	MARCO AURELIO ROJAS	0301188595 ✓
8	CARLOS ANTONIO TINIZHANAY OROZCO	0915217350 ✓
9	DARWIN ARMANDO TORO TORRES	1104099377 ✓



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para



cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5731-DT-ANT-2012 de 20 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5070-TN-JPT-DT-2012-ANT de 18 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA MEGAIMPERIO S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2031-DJ-ANT-2012 de 10 de octubre de 2012, e Informe No. 1040-DAJ-001-CJ-2012-ANT de 11 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA MEGAIMPERIO S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA MEGAIMPERIO S.A."** con domicilio en cantón Cuenca, provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
www.ants.gob.ec

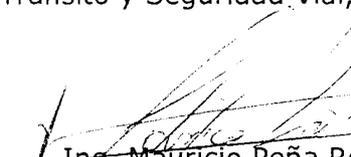
RESOLUCIÓN No. 031-CJ-001-2012-ANT
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA MEGAIMPERIO S.A."

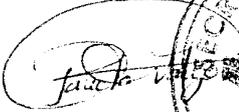
Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
CERIFICO
Que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de esta
Agencia

08/10/2012

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de octubre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:

Elaborado por: *José Luis Jara Peñaranda*



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca 25 de Enero del 2013

Mediante comprobante No. 7423718

el (la) Sr. (a) (ita): **DR. GEORGE GALARZA ROMERO**

Con Cédula de Identidad:

1900253962 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 900

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:

TRANSPORTE DE CARGA PESADA MEGAIMPERIO S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	BELTRAN MANUEL JESUS	300086501
2	BONILLA CARDENAS JUAN EDUARDO	103217949
3	CHIMBO CHACA RAMIRO ALFONSO	300730926
4	ENRIQUEZ ORTEGA FAUSTO LEONARDO	301559829
5	LOJA TENELANDA LUIS ORLANDO	1900271204
6	ORDÓÑEZ ZAMBRANO FABIAN ALEXANDER	103373304
7	ROJAS MARCO AURELIO	301188595
8	TINIZHAÑAY OROZCO CARLOS ANTONIO	915217350
9	TORO TORRES DARWIN ARMANDO	1104099377
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	USD
\$ 100	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 900.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

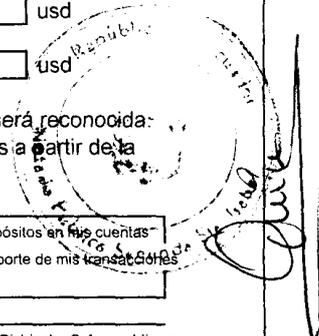
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Patricia V. Mendieta Orellana
 Ejecutivo de Negocios
 Cuenca
 FIRMA AUTORIZADA
 SUCURSAL CUENCA

\$900.00



CIUDADANIA 030008650-1
 BELTRAN MANUEL CESUS
 CANAR/DELEG/DELEG
 20 ENERO 1946
 001- 0047 00186 M
 CANAR/ AZOGUES
 AZOGUES 1946

Manuel Beltran

ECUATORIANA***** V2333V4242
 CASADO ROSA CAMPOVERDE
 ELEMENTAL AGRICULTOR

 MARIA BELTRAN
 CUENCA 25/10/2004
 25/10/2016
 REN 0331837

Rosa Campo Verde

CIUDADANIA 010321794-9
 BONILLA CARDENAS JUAN EDUARDO
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 18 AGOSTO 1971
 018- 0185 03478 M
 AZUAY/ CUENCA
 SACRARIO 1971

Juan Bonilla

ECUATORIANA***** V13331122
 CASADO MARIA C. BELTRAN CAMPOVERDE
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JUAN BAUTISTA BONILLA LL
 ROSA SARBELIA CARDENAS AVILA
 CUENCA 04/04/2003
 04/04/2015
 REN 0161334

Juan Bonilla

Republicas Del Ecuador
 Notaria Publica Segundo Canton

CIUDADANIA 030073092-5
 CHIMBO CHACA RAMIRO ALFONSO
 CASAR/CASAR/CASAR
 04 MARZO 1962
 001- 0047 00112 M
 CASAR/ CASAR
 CASAR 1962

Ramiro Chaca

ECUATORIANA***** V3444V4244
 CASADO MARIA TRINIDAD NARANJO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS CHIMBO
 MERCEDES CHACA
 AZOGUES 07/05/2008
 07/05/2020
 0188355

DOY FE: Que la foto... antec...
 en... foja (s)...
 se presenta para su evidencia.
 Sta. Isabel a 25 de enero de 2013

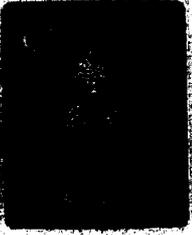
Dr. Marco Delgado Peláez
 Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA No. 030155982-9

ENRIQUEZ ORTEGA FAUSTO LEONARDO
 AZUAY/MORONA BANDA
 25 JUNIO 1978
 001 0191 00191 M

AZUAY/MORONA BANDA
 MORONA BANDA



ECUATORIANA***** V44431224E

OLTERO
 PRIMARIA AGRICULTOR
 MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ
 WILLERMINA ORTEGA
 MOGUES 24/06/2011
 06/06/2023

REN 4033293

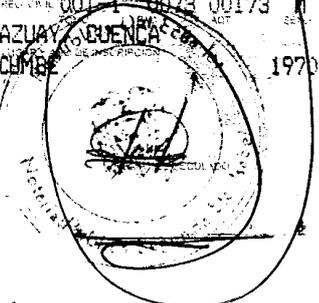



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA No. 190027120-4

LOJA TENELANDA LUIS ORLANDO
 AZUAY/CUENCA/CUMBE
 01 OCTUBRE 1970
 FECHA DE INGRESO AL PAIS
 001 0073 00173 M

AZUAY/CUENCA/CUMBE
 CUENCA 1970

ECUATORIANA***** V23431422E

CASADO ILDA GRACIELA SEGOVIA ZH
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
 LUIS ALFONSO LOJA
 MARIA DOLORES TENELANDA GUALPA
 CUENCA 19/04/2004
 FECHA DE INGRESO AL PAIS
 19/04/2016
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0271666
 Azy




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE IDENTIFICACION

ORDONEZ ZAMBRANO FORTILDA
 AZUAY/CUENCA/CUMBE
 15 FEBRERO 1976
 001 0022 00022 M

AZUAY/CUENCA/CUMBE
 CUENCA 1976




ECUATORIANA***** V13890118E

OLTERO
 PRIMARIA EMPLEADO
 LUIS ARTURO ORDONEZ HURTADO
 TARGELINA CLINDA ZAMBRANO FORTILLA
 CUENCA 05/07/2011

REN 020-008




DOY FE: Que la foto opuesta
 en esta foja (s) es igual a original que
 se presenta para su evidencia.
 Sta. Isabel, a 25 de febrero de 2013

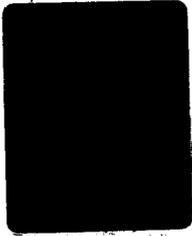
Dr. Marco Delgado Peláez
 Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEXIPACION

CECULA DE CIUDADANIA No 030118859-5

ROJAS MARCO AURELIO
 CASAR/AZOGUES/AURELIO BAYAS MARTINEZ
 24 JULIO 1972
 002- 0025 00167 M
 CASAR/AZOGUES
 AURELIO BAYAS MARTINEZ 1972

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E344414444
 CASADO ANA DEL CARMEN QUITO ENDERICA
 PRIMARIA EMPLEADO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL FIDRE *****
 SUSANA ROJAS
 CUENCA 10/01/2008
 10/01/2020
 FORMAS No REN 0559088
 Azy



CIUDADANIA
 TINIBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI
 04 JULIO 1978
 001- 0012 00125 M
 TINIBORAZO/CHUNCHI
 CHUNCHI 1978

[Signature]



EQUATORIANA***** E833013222
 CASADO DAMN MARIE TORRES
 PRIMARIA GERERO
 CESAR TINIZHAWAY BELTRAN
 MARIA ILDA OROZCO LEON
 CUENCA 09/04/2008
 09/04/2015
 0161458

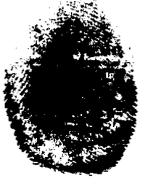


CIUDADANIA 110409937-7
 TORO TORRES DARWIN ARMANDO
 LOJA/SARAGURO/SELVA ALEGRE
 04 JULIO 1982
 001- 0040 00040 M
 LOJA/ SARAGURO
 SELVA ALEGRE 1982

[Signature]



EQUATORIANA***** E133312122
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 HERMOGENES LUCIANO TORO
 FANY MARIELA TORRES
 LOJA 23/04/2003
 23/04/2015
 0059777



DOY FE: Que la fotocopia que antecede
 en una hoja (s) es igual al original que
 se presenta para su evidencia.
 Sta. Isabel, a 25 de enero de 2013

[Signature]
 Dr. Marco Delgado Peláez
 Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel

Hasta aqui los -

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leído que les fue a los comparecientes el presente instrumento en alta y clara voz por mi el Notario en su integridad y cumplidas que fueran todas las formalidades legales para esta clase de actos, éstos se ratifican en todo lo que tienen expuesto y para constancia firman al final conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-

18

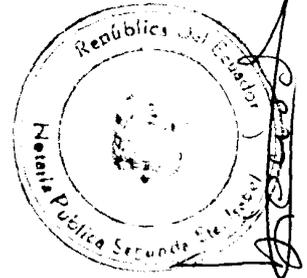
Manuel Buitrago
030008650-7

[Signature]
010321746-9

[Signature]
0300730926

[Signature]
030155982-9

[Signature]
190027120-4



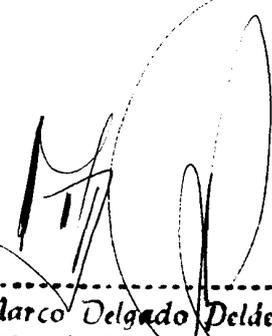
FE: Que la copia que antecede en dieciocho fojas es igual al original que reposa en los archivos de la Notaría Pública Segunda de Santa Isabel y de la cual soy su titular.

*Se otorgo ante mí, en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo, signo y sello el mismo día de su celebración.*

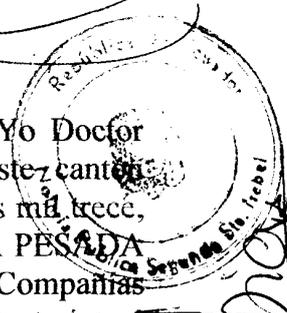
13

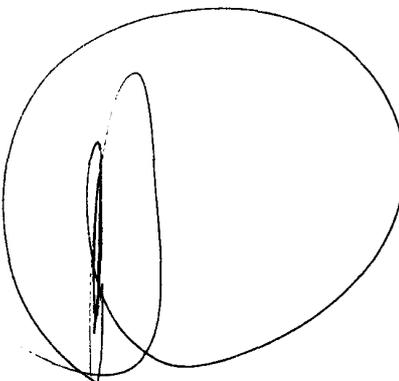
El Notario




.....
Dr. Marco Delgado Deláez
Notario Segundo
Sta. Isabel

Razón: El día de hoy domingo tres de febrero del dos mil trece, Yo Doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Público Segundo de este cantón marginé en la escritura otorgada en fecha veinticinco de enero del dos mil trece, de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MEGAIMPERIO S.A., la razón de aprobación de la Intendencia de Compañías de Cuenca que se hace mediante resolución SC.DIC.C.13.0085 de fecha treinta y uno de enero del dos mil trece. Doy fe.-




.....
Dr. Marco Delgado Deláez
Notario Segundo
Sta. Isabel

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO:
424

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITO EL/LA RESOLUCIÓN APROBADA POR LA AUTORIDAD DE CONTROL RESPECTIVA QUE SE PRESENTO EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

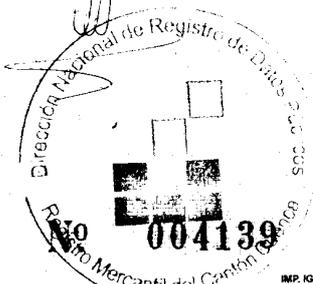
20

- RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO REPERTORIO:	DE	954
FECHA DE INSCRIPCIÓN:		16/02/2013
NÚMERO INSCRIPCIÓN:	DE	100
REGISTRO:		LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

- DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0300730926	CHIMBO CHACA RAMIRO ALFONSO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0300086501	BELTRAN MANUEL JESUS	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
1104099377	TORO TORRES DARWIN ARMANDO	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0915217350	TINIZHANAY OROZCO CARLOS ANTONIO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0103373304	ORDONEZ ZAMBRANO FABIAN ALEXANDER	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0301559829	ENRIQUEZ ORTEGA FAUSTO LEONARDO	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0301188595	ROJAS MARCO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado



Registro Mercantil de Cuenca

	AURELIO			
1900271204	LOJA TENELANDA LUIS ORLANDO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0103217949	BONILLA CARDENAS JUAN EDUARDO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

21

• DATOS DEL ACTO O CONTRATO Y LA RESOLUCIÓN:

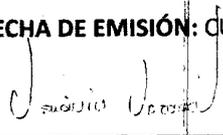
Nº RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0085
FECHA DE ESCRITURA:	25/01/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN DE NOTARÍA:	SANTA ISABEL
FECHA DE LA RESOLUCIÓN:	31/01/2013
EMITIDA POR:	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE DE CARGA PESADA MEGAIMPERIO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

• DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	900,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 19 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2013


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Nº 004140

IMP. IGM. 02



OFICIO No. SC.DIC.C.13.

1187

Cuenca, 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA MEGAIMPERIO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Whe

Firma
Nombre *Dr. Jorge Palacios*
C.I. *1900253962*
Fecha *08-07-2013*
Función *Asesor legal*